TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

				/
Constancia			/	Registro
Escrito de Uriel Carmona Gándara, titular	y rep	resentante ∕de√l	a 🕽 🕻	3223-SEPJF
Fiscalía General del Estado de Morelos.	\wedge)	

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del recurso de reclamación que hace valer Uriel Carmona Gándara, titular y representante de la Fiscalía General del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el medio de impugnación que intenta, en contra del acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 151/2021, en el cual se negó la suspensión solicitada por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Atento a lo anterior, se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer el promovente, a quien se le tiene designando delegados ello de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53² de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios de cuenta, del auto impugnado y de la constancia de notificación

¹ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>[...]

*</sup>Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados à partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no cumplir con lo indicado, las subsecuentes se les practicarán en el domicilio que en su caso, señalen en las acciones de inconstitucionalidad respectivas, o en su defecto, por lista, hasta en tanto cumplan con lo ordenado, ello de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, en la tesis aislada de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"3.

Así también córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copias de escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga, ello de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,4 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mit catorce; 5, fracción VII5, y Sexto Transitorio⁶ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mil diciembre de dos dieciocho, así oficio número como en el

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

³Tesis IX/2000, Aíslada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al)mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

⁴Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción N, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Éjecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

<sup>(...).

5</sup>Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

1. Fiscalía General de la Rejública

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...)

⁶Transitorio Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

SGA/MFEN/237/2019⁷ de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional 151/2021, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveido, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 128 del Acuerdo General número 8/20209, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; se acuerda favorablemente la autorización de acceso al expediente electrónico al promovente, a través de las personas que refiere, en el entendido de que los delegados autorizados podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero 10, del citado Acuerdo General número 8/2020, se autoriza a la Fiscalía

⁷Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

⁸ Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

⁹ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: https://www.scip.gob.mx/plepo/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-pleparios

https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios

10 Artículo 17 del Acuerdo General 8/2020. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las

promovente, la **recepción de notificaciones electrónicas en el presente asunto**, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurísdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II¹¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹², del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese por conexidad este expediente** *********

en el Recurso de Reclamación 140/2021-CA en el que se combate el mismo acuerdo de suspensión.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en enlace siguiente hipervínculo: el directo, liga https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso controversias constitucionales electrónico (en ٧ en inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le autorice el <u>uso de medios</u> <u>electrónicos</u> para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que,

siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

¹¹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹³, y 16, párrafo segundo ¹⁴, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier/medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control/de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en los artículos 28215 y 28716 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁷ de la Ley

¹³ Artículo 6 de la Constitución Federal (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones/la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistericia de la información (...)

^{*} Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

¹⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁷Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo¹⁸ y artículo 9¹⁹ del Acuerdo General **8/2020**²⁰.

Notifíquese. Por lista, por oficio, así como mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo primero²¹, y 5²² de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 9345/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se hayan generado los acuses de envío respectivos en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra

¹⁸ **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Flectrónica Certificada del Poder (Iudicial/de la Federación (FIRFI)), y

Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

19 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro
Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que
puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la
FIREL.

²⁰ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

²¹ **ARTICULO 4o.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. ²² **ARTICULO 5o.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 141/2021-CA, derivado del Incidente de suspensión de la controversia constitucional 151/2021, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Conste. AARH 01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 141/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 99131

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

I II III aliic	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	stado del	ОК	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	ertificado		vigente	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce Re	evocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T17:09:17Z / 13/12/2021T11:09:17-06:00	tatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		7		
	Cadena de firma					
		2f 6f 90 01 26 9f 7e 0d f0 5c ca 34 ca b0 35 12 bb\ a8 fa 39 70 f	(/	
	I .	Of bd 2f 55 36 f5 04 32 9c 6f 5d b5 19 c6 d2/7c/17/a7 de 2d 0b	1	_		
	ff 1a 2f 83 f8 74 3c c0 69 aa 36 98 74 a1 4c 11	9a 16 ec 66 05 f3 27 7f 66 48 b0 1c 91 be 96 ee 73 ce b3 2b	a9 ą5 93 6	152,c	c 9f 04 71 10	
	9d 64 c2 d4 48 e5 51 a1 87 04 69 93 fb 90 7d	5d bc 91 a0 ae ff eb b9 5e 43 -62 fc 56 97 b1 ₇ ac b0 d3 cd 58 35	5 4d f0 8b 1	3 d5 l	o4 0d 88 d0 2b	
	de a5 99 d3 08 49 a1 d5 ac d3 ba c0 8c 60 a8	7e 48 ed cc 4f b9 35 5b 48 84 35 c 4 78 76 4 c 69 67 d7 3b 3a	98 28 fc 69	f2 03	a4 76 98 e8	
	a7 87 21 4b 2a dd a2 41 c2 7c 8f 21 d6 c5 91 bc 54 04 36 27 b3 b7 f0 72-4b-67					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T17:09:17Z / 13/12/2021T11:09:17-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T17:09:17Z+13/12/2021T11:09:17-06:00	\			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	/			
	ldentificador de la secuencia	43151,47 //				
	Datos estampillados	441B6B4465D25CF5FDCFCDD1BDB15DBE3C10EE4FD6A9	9A3B41D7D	00879	882BB3A1	

FIIIIIaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del Ol	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T16:04:35Z / 09/12/2021T10:04:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /			
	Cadena de firma				
		98 81 6b 93 58 6b 7b 8a 6a 19 39 d6 6e a8 72 37 e5 82 (
		e8 02 b5 de fa c3 7,6 c8 10 ce 8d 90 af 4b 64 27 57 76 ba			
	d0 e4 1d 87 b2 f9 65 13 14 80 cd 64 25 c8 36	e8 08 c4 a9 ea f1 be b5 38 02 60 d5 4a e4 cb 31 47 82 al	b 28 7b c5 80 a´	1 3e 4	0 06 8f 6f bc
	ca 8f 7d 10 0a e3 e6 55 e8 02 b2 22 ca 3b 72	88 ca d9 62 8f c 8 77 c5 3e d7 ab cd 31 9f 0d 63 b5 0a 43	4c 96 7b 54 d8	c0 34	f6 42 ed 95 cd
	e1 b3 c6 74 67 9b 11 fa 40 0d ea 24 78 93 62	4e 09 58 48 12 06 31 e9 36 2f 67 3f 05 8d 8a 9c 4a 96 4f	f5 2a 65 f1 db e	ec Ob o	ca c8 54 56 66
	41 1a 73 36 72 8b c0 42 ee 64 4a e7 1d 47 f1 10 cb 08 aa a1 ea 9f 3f 0b 65 6f 25 2d 9e				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T16:04:35Z / 09/12/2021T10:04:35-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	69/1 2/ 2021/T16:04:35Z / 09/12/2021T10:04:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	າ		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4305837			
	Datos estampillados	0A10F31866244E8FC44084D5433AFC48350FE8186D4	685B46E932B4	1119F	DF9D8